

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

ACCIÓN COMÚN 2007/406/PESC DEL CONSEJO

de 12 de junio de 2007

relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo)

(DO L 151 de 13.6.2007, p. 52)

Modificada por:

Diario Oficial

nº página fecha

► **M1** Acción Común 2008/491/PESC del Consejo de 26 de junio de 2008 L 168 42 28.6.2008



ACCIÓN COMÚN 2007/406/PESC DEL CONSEJO

de 12 de junio de 2007

relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 14, su artículo 25, párrafo tercero, y su artículo 28, apartado 3, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) En respuesta a la invitación oficial del Gobierno de la República Democrática del Congo (RDC), el Consejo adoptó el 2 de mayo de 2005 la Acción Común 2005/355/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (RDC) ⁽¹⁾ (EUSEC RD Congo), encaminada en particular a apoyar el proceso de transición en la RDC, incluida la formación de un ejército nacional, reestructurado e integrado, instaurado por el acuerdo global e integrador, firmado por las partes congoleñas en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, seguido del Acta Final firmada en Sun City el 2 de abril de 2003.
- (2) Tras la ratificación en 2005 de la Constitución de la III República del Congo, la celebración de las elecciones en la RDC en 2006 marcó el final del proceso de transición y permitió la formación, en 2007, de un Gobierno que ha adoptado un programa de gobierno en el que se prevé, en particular, una reforma global del sector de la seguridad, la elaboración de un concepto nacional y acciones prioritarias de reforma en el ámbito policial, militar y de la justicia.
- (3) Las Naciones Unidas han reafirmado su apoyo al proceso de transición y a la reforma del sector de la seguridad (RSS) mediante varias resoluciones del Consejo de Seguridad y llevan a cabo en la RDC la Misión de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), que contribuye a mantener la seguridad y la estabilidad en el país. El 15 de mayo de 2007, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1756 (2007) por la que se prorroga el mandato de la MONUC y se permite su contribución en estrecha coordinación con otros socios internacionales, en particular la Unión Europea (UE), en los esfuerzos encaminados a apoyar al Gobierno en el proceso inicial de planificación de la RSS.
- (4) La UE ha dado muestras de su apoyo constante al proceso de transición en la RDC y a la reforma del sector de la seguridad, entre otras cosas, mediante la adopción de otras dos acciones comunes; la Acción Común 2004/847/PESC, de 9 de diciembre de 2004, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Kinshasa (RDC) relativa a la Unidad Integrada de Policía (EU-POL Kinshasa) ⁽²⁾, y la Acción Común 2006/319/PESC, de 27 de abril de 2006, sobre la Operación Militar de la Unión Europea de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República De-

⁽¹⁾ DO L 112 de 3.5.2005, p. 20. Acción Común cuya última modificación la constituye la Acción Común 2007/192/PESC (DO L 87 de 28.3.2007, p. 22).

⁽²⁾ DO L 367 de 14.12.2004, p. 30. Acción Común cuya última modificación la constituye la Acción Común 2006/913/PESC (DO L 346 de 9.12.2006, p. 67).

▼B

mocrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral ⁽¹⁾ (Operación EUFOR RD Congo).

- (5) La UE, consciente del interés de un enfoque global que integre las diferentes iniciativas emprendidas, ha indicado, en las conclusiones adoptadas por el Consejo el 15 de septiembre de 2006, que estaba dispuesta a garantizar la coordinación de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional en el sector de la seguridad, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, para apoyar a las autoridades congoleñas en este ámbito.
- (6) El 14 de mayo de 2007, el Consejo aprobó el concepto general revisado relativo a la continuación de una Misión de asesoramiento y de asistencia en materia de reforma del sector de la seguridad en la RDC.
- (7) El 14 de mayo de 2007, el Consejo aprobó un concepto de operaciones relativo a una misión de policía en el marco de la Política Europea de Seguridad y Defensa, relativa a la RSS y su interrelación con la justicia en la RDC, denominada «EUPOL RD Congo». El 12 de junio de 2007, el Consejo adoptó la Acción Común relativa a la Misión de Policía en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo). Esta misión sustituirá a la Misión EUPOL Kinshasa.
- (8) Las sinergias entre las dos misiones, la EUSEC RD Congo y la EUPOL RD Congo, deben resultar favorecidas, teniendo en cuenta además la posible transformación de las dos misiones en una única misión.
- (9) Para dar mayor coherencia a las actividades de la UE en la RDC, se debe mantener en Kinshasa y en Bruselas una coordinación, lo más estrecha posible, entre los diferentes actores de la UE, en particular mediante los acuerdos oportunos. A este respecto, el Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para la Región de los Grandes Lagos de África debería desempeñar un papel importante, habida cuenta de su mandato.
- (10) El 15 de febrero de 2007, el Consejo adoptó la Acción Común 2007/112/PESC ⁽²⁾, por la que se nombra a D. Roeland VAN DEN GEER en calidad de nuevo Representante Especial de la Unión Europea para la Región de los Grandes Lagos de África.
- (11) El Secretario General y Alto Representante (SGAR) de la Política Exterior y de Seguridad Común cursó el 11 de mayo de 2007 una carta al Gobierno de la RDC en la que presentó el compromiso renovado de la UE.
- (12) La Acción Común 2005/355/PESC ha sido modificada varias veces, con objeto de reforzar la misión, concretamente mediante la Acción Común 2005/868/PESC relativa a la instauración de un proyecto de asistencia técnica sobre la modernización de la cadena de pagos del Ministerio de Defensa de la RDC, y mediante la Acción Común 2007/192/PESC relativa al establecimiento de una célula encargada de dar apoyo a proyectos concretos financiados o ejecutados por los Estados miembros y de consejeros a nivel de las administraciones militares provinciales. El mandato de la Misión se extiende hasta el 30 de junio de 2007 y deberá prorrogarse y revisarse en función del concepto revisado establecido para la Misión.
- (13) Por razones de claridad, conviene sustituir dicha Acción Común y sus sucesivas modificaciones por una nueva Acción Común.

⁽¹⁾ DO L 116 de 29.4.2006, p. 98. Acción Común derogada por la Acción Común 2007/147/PESC (DO L 64 de 2.3.2007, p. 44).

⁽²⁾ DO L 46 de 16.2.2007, p. 79.

▼B

- (14) Convendría que participasen terceros Estados en el proyecto, con arreglo a las orientaciones generales establecidas por el Consejo Europeo.
- (15) La situación actual en materia de seguridad en la RDC podría degradarse, con repercusiones potencialmente graves para el proceso de fortalecimiento de la democracia, del Estado de Derecho y de la seguridad a escala internacional y regional. El compromiso continuo de la UE en términos de esfuerzo político y de recursos contribuirá a implantar la estabilidad en la región.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

*Artículo 1***Misión**

1. La Unión Europea (UE) llevará a cabo una Misión de asesoramiento y de asistencia en materia de reforma del sector de la seguridad (RSS) en la República Democrática del Congo (RDC), denominada «EUSEC RD Congo», a fin de contribuir a llevar a bien la integración de las diferentes facciones armadas en la RDC y de contribuir a los esfuerzos de los congoleños por reestructurar y reconstruir el ejército congoleño. La Misión deberá prestar asesoramiento y asistencia directamente a las autoridades congoleñas competentes o a través de proyectos concretos, velando por el fomento de políticas compatibles con los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, las normas democráticas y los principios de gobernanza, de transparencia y de respeto del Estado de Derecho.
2. La Misión operará con arreglo al mandato establecido en el artículo 2.

*Artículo 2***Mandato**

La Misión tendrá por objetivo, en estrecha cooperación y coordinación con los demás actores de la comunidad internacional, y en particular con las Naciones Unidas, y con arreglo a los objetivos establecidos en el artículo 1, aportar una contribución concreta a la RSS en la RDC, tal como se define en el concepto general revisado, incluyendo en dicha contribución:

▼M1

- a) proporcionar asesoramiento y asistencia a las autoridades congoleñas en sus actuaciones destinadas a la integración, la reestructuración y la reconstrucción del ejército congoleño, en particular:
 - contribuyendo al desarrollo de los diferentes conceptos y políticas nacionales, entre otras cosas, participando en los trabajos sobre aspectos horizontales que engloben al conjunto de los ámbitos implicados en la reforma del sector de la seguridad en la RDC;
 - prestando apoyo a los comités y organismos implicados en dichos trabajos, así como contribuyendo a la definición de las prioridades y necesidades concretas del pueblo congoleño;
 - contribuyendo, también mediante la aportación de experiencia sobre la selección, la formación y el entrenamiento del personal y la evaluación de las necesidades de infraestructura y materiales, a la definición de las modalidades relativas a la organización de la Fuerza de Reacción Rápida y a su establecimiento progresivo, en el marco del plan director global de la reforma del ejército y respetando los principios en materia de derechos humanos, de

▼M1

derecho humanitario internacional, de género y de los relativos a los niños afectados por los conflictos armados;

- b) dirigir y llevar a término el proyecto de asistencia técnica relativo a la modernización de la cadena de pagos del Ministerio de Defensa de la RDC, denominado en lo sucesivo «proyecto de cadena de pagos», con el fin de realizar los cometidos determinados en el concepto general relativo a dicho proyecto;
 - c) basándose en el proyecto de cadena de pagos, proporcionar un apoyo a la función recursos humanos y al desarrollo de una política general de los recursos humanos;
 - d) determinar y contribuir a la elaboración de los diferentes proyectos y opciones que la Unión Europea o sus Estados miembros puedan decidir apoyar en materia de reforma del sector de la seguridad;
 - e) supervisar y garantizar la puesta en práctica de los proyectos específicos financiados o emprendidos por los Estados miembros, en el marco de los objetivos de la misión, en coordinación con la Comisión;
 - f) en su caso, proporcionar un apoyo al REUE en el marco de los trabajos llevados a cabo por los Comités del proceso de pacificación de los Kivu;
- y
- g) contribuir a asegurar la coherencia del conjunto de los esfuerzos efectuados en materia de reforma del sector de la seguridad.

▼B*Artículo 3***Estructura de la Misión**

La Misión tendrá la siguiente estructura:

- a) una oficina en Kinshasa, que incluirá, en particular:

- la dirección de la Misión;

▼M1

- una célula de apoyo, y

▼B

- expertos destacados en una célula encargada, en particular, de determinar proyectos concretos financiados o ejecutados por los Estados miembros, y de apoyarlos;

- b) consejeros destacados en puestos clave de la administración central del Ministerio de Defensa en Kinshasa así como ante las administraciones provinciales dependientes de este Ministerio;

- c) un equipo encargado del proyecto de cadena de pagos que incluirá:

- un jefe de proyecto, basado en Kinshasa, que será nombrado por el jefe de Misión y actuará bajo la autoridad de éste,

- una división «asesoramiento, peritaje y realización», basada en Kinshasa e integrada por el personal no destinado en los estados mayores de brigadas integradas, incluido un equipo móvil de expertos que participen en el control de los efectivos militares de las brigadas integradas, y

- expertos destinados en los estados mayores de brigadas integradas.

▼B*Artículo 4***Plan de aplicación**

El Jefe de Misión, asistido por la Secretaría General del Consejo, elaborará un plan de aplicación revisado de la Misión (OPLAN), que será aprobado por el Consejo.

*Artículo 5***Jefe de la Misión****▼M1**

1. El Jefe de Misión se encargará de la gestión diaria de la Misión y será responsable del personal y de las cuestiones disciplinarias.

▼B

►M1 2. En el marco del mandato de la Misión contemplado en el artículo 2, letra e), se autoriza al Jefe de Misión a recurrir a la contribución financiera de los Estados miembros. ◀ Con este fin, el Jefe de Misión celebrará un acuerdo con los Estados miembros correspondientes. Este tipo de acuerdos regulará en particular las modalidades específicas de respuesta a toda reclamación procedente de terceros por daños ocasionados por actos u omisiones cometidos por el Jefe de la Misión en el uso de los fondos puestos a su disposición por los Estados miembros contribuyentes.

Los Estados miembros contribuyentes no podrán apelar en ningún caso a la responsabilidad de la UE o del SGAR por actos u omisiones cometidos por el Jefe de Misión en el uso de los fondos de esos Estados.

3. Con el fin de ejecutar el presupuesto de la misión, el Jefe de Misión firmará un contrato con la Comisión europea.

4. El Jefe de la Misión colaborará estrechamente con el REUE.

*Artículo 6***Personal**

1. Los Estados miembros y las instituciones de la UE destacarán a la Misión a expertos en comisión de servicio. Salvo para el Jefe de la Misión, cada Estado miembro o institución correrá con los gastos relativos a los expertos que envíe en comisión de servicio, incluidos los gastos de viaje de ida y vuelta a la RDC, las retribuciones, la cobertura médica, y las asignaciones distintas de las dietas.

2. La Misión contratará personal civil internacional y personal local en función de las necesidades.

3. Todos los expertos de la Misión se someterán a la autoridad del Estado miembro o de la institución de la UE que corresponda, ejercerán sus funciones y actuarán en interés de la Misión. En el transcurso de ésta y tras su finalización, los expertos de la Misión deberán observar la mayor discreción en cuanto a los hechos e informaciones relacionados con la misma.

*Artículo 7***Cadena de mando**

1. La Misión tendrá una cadena de mando unificada.

2. El CPS ejercerá el control político y la dirección estratégica.

3. El SGAR dará directrices al Jefe de la Misión a través del REUE.

▼B

4. El Jefe de Misión dirigirá la Misión y se encargará de la gestión diaria e informará al SGAR a través del REUE.
5. El Jefe de Misión informará al SGAR a través del REUE.
6. El REUE informará al Consejo a través del SGAR.

*Artículo 8***Control político y dirección estratégica**

1. Bajo la responsabilidad del Consejo, el CPS ejercerá el control político y la dirección estratégica de la Misión. El Consejo autoriza al CPS a adoptar las decisiones correspondientes con arreglo al artículo 25 del Tratado. Esta autorización incluye la competencia para modificar el plan de la ejecución y la cadena de mando, así como las competencias para tomar decisiones ulteriores relativas al nombramiento del Jefe de Misión. El Consejo conservará la facultad de determinar los objetivos y la terminación de la operación, con la asistencia del SGAR.
2. El REUE facilitará al Jefe de la Misión la orientación política necesaria para su actuación local.
3. El CPS informará al Consejo periódicamente.
4. El CPS recibirá periódicamente los informes del Jefe de Misión sobre la dirección de ésta. Cuando lo considere oportuno, el CPS podrá invitar al Jefe de Misión a asistir a sus reuniones.

*Artículo 9***Disposiciones financieras****▼M1**

1. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con la Misión para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 será de 9 700 000 EUR.

El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con la Misión para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009 será de 8 450 000 EUR.

▼B

2. Con respecto a los gastos financiados por el importe a que se refiere el apartado 1, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - a) los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas comunitarios aplicables al presupuesto, con la salvedad de que las financiaciones previas no serán propiedad de la Comunidad. Los nacionales de terceros países podrán participar en las licitaciones;
 - b) respecto a aquellas actividades que efectúe en el marco de su contrato, el Jefe de Misión informará plenamente a la Comisión, que supervisará su actuación.
3. Las disposiciones financieras se adecuarán a las exigencias operativas de la Misión, incluida la compatibilidad de los equipos.
4. Los gastos relacionados con la Misión serán financiables a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Acción Común.

*Artículo 10***Participación de terceros Estados**

1. Sin perjuicio de la autonomía de la UE para tomar decisiones y de su marco institucional único, podrá invitarse a terceros Estados a que aporten una contribución a la Misión, quedando entendido que éstos asumirán los costes derivados del personal que destaquen, incluidos los

▼B

salarios, el seguro «contra todo riesgo», las dietas y los gastos de viaje con destino a la RDC y a partir de ésta, y que contribuirán de forma adecuada a los gastos de funcionamiento de la Misión.

2. Los terceros Estados que aporten contribuciones a la Misión tendrán los mismos derechos y obligaciones en términos de gestión diaria de la Misión que los Estados miembros.

3. El Consejo autorizará al CPS a adoptar las decisiones pertinentes relativas a la aceptación de las contribuciones propuestas, y a establecer un comité de contribuidores.

4. Las modalidades precisas relativas a la participación de los terceros Estados serán objeto de un acuerdo celebrado con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 24 del Tratado. El SGAR, en sus funciones de asistente de la Presidencia, podrá negociar dichas modalidades en su nombre. Si la UE y un tercer Estado hubieran celebrado un acuerdo por el que se establece un marco para la participación de dicho tercer Estado en operaciones de gestión de crisis de la UE, se aplicarán las disposiciones de dicho acuerdo en el marco de la Misión.

*Artículo 11***Coherencia y coordinación**

1. El Consejo y la Comisión, cada uno dentro de sus respectivas competencias, velarán por mantener la coherencia de la ejecución de la presente Acción Común con las actividades externas de la Comunidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo segundo, del Tratado. El Consejo y la Comisión cooperarán para este fin. Tanto en Kinshasa como en Bruselas se celebrarán acuerdos relativos a la coordinación de las actividades de la UE en la RDC.

2. Sin perjuicio de la cadena de mando, el Jefe de Misión actuará en estrecha coordinación con la delegación de la Comisión.

3. Sin perjuicio de la cadena de mando, el Jefe de la Misión EUSEC RD Congo y el Jefe de la Misión EUPOL RD Congo coordinarán estrechamente sus acciones e intentarán lograr sinergias entre ambas misiones, en particular por lo que respecta a los aspectos horizontales de la reforma del sector de la seguridad en la RDC, así como en el marco de la reciprocidad de funciones entre ambas Misiones.

4. El REUE, de conformidad con su mandato, velará por la coherencia de las acciones emprendidas por la Misión EUSEC y la Misión EUPOL RD Congo. Contribuirá a la coordinación mantenida con los demás actores internacionales comprometidos en la RSS en la RDC.

5. El Jefe de la Misión cooperará con los demás actores internacionales presentes, en particular con la MONUC y los terceros Estados que actúan en la RDC.

*Artículo 12***Comunicación de información clasificada**

1. El SGAR estará autorizado a comunicar a los Estados terceros asociados a la presente acción común información y documentos clasificados de la Unión hasta el nivel «CONFIDENTIAL UE» elaborados para los fines de la operación, conforme a las normas de seguridad del Consejo ⁽¹⁾.

2. El SGAR estará autorizado a comunicar a las Naciones Unidas, en función de las necesidades operativas de la Misión, documentos clasi-

⁽¹⁾ Decisión 2001/264/CE (DO L 101 de 11.4.2001, p. 1). Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2005/952/CE (DO L 346 de 29.12.2005, p. 18).

▼B

ficados de la Unión hasta el nivel «RESTREINT UE» elaborados para los fines de la operación, conforme a las normas de seguridad del Consejo. Se establecerán acuerdos locales a tal efecto.

3. En caso de necesidades operativas concretas e inmediatas, el SGAR estará autorizado a comunicar al Estado anfitrión información y documentos clasificados de la UE hasta el nivel «RESTREINT UE» elaborados para los fines de la operación, de conformidad con las normas de seguridad del Consejo. En todos los demás casos dichas informaciones y documentos se comunicarán al Estado anfitrión de acuerdo con los procedimientos adecuados al nivel de cooperación de dicho Estado con la UE.

4. El SGAR estará autorizado a comunicar a los terceros Estados asociados a la presente acción común documentos no clasificados de la UE relativos a las deliberaciones del Consejo sobre la operación amparadas por la obligación de secreto profesional, con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento interno del Consejo ⁽¹⁾.

*Artículo 13***Estatuto de la Misión y su personal**

1. El Estatuto del personal de la Misión, incluidos, cuando proceda, los privilegios, inmunidades y demás garantías necesarias para la realización y funcionamiento adecuado de la Misión, se decidirá de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 del Tratado. El SGAR, en sus funciones de asistente de la Presidencia, podrá negociar dichas disposiciones en su nombre.

2. Incumbirá al Estado o la institución de la Comunidad que haya enviado en comisión de servicio a un miembro del personal atender cualquier reclamación relacionada con dicha comisión de servicio presentada por dicho miembro del personal o relacionada con éste. Incumbirá al Estado o la institución de la Comunidad de que se trate interponer cualquier acción contra el miembro del personal enviado.

*Artículo 14***Seguridad**

1. El Jefe de la Misión será responsable del EUSEC RD Congo.
2. El Jefe de la Misión ejercerá dicha responsabilidad de conformidad con las directrices de la UE sobre la seguridad del personal con funciones operativas desplegado en el exterior de la Unión Europea en virtud del Título V del Tratado y de sus documentos correspondientes.
3. Se facilitará una formación adecuada a las medidas de seguridad al conjunto del personal con arreglo al plan de operaciones (OPLAN). El responsable de la seguridad de EUSEC RD Congo facilitará periódicamente un repaso de las consignas de seguridad.

▼M1**▼B***Artículo 16***Entrada en vigor y período de vigencia**

La presente Acción Común entrará en vigor el 1 de julio de 2007.

⁽¹⁾ Decisión 2006/683/CE, Euratom (DO L 285 de 16.10.2006, p. 47). Decisión modificada por la Decisión 2007/4/CE, Euratom (DO L 1 de 4.1.2007, p. 9).

▼ **M1**

Se aplicará hasta el 30 de junio de 2009.

▼ **B**

Artículo 17

Publicación

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.